

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 21 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 18 de febrero de 2022 en razón a que el demandado se llama LUIS ENRIQUE RIVEROS CERÓN y no LUIS FRANCISCO RIVEROS CERÓN como quedó allí consignado. Así mismo, solicita se corrija el número catastral del predio toda vez que al mismo le faltó un cero. Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, con apoyo en lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que en los apartes donde se señaló que el nombre del demandado es LUIS FRANCISCO RIVEROS CERÓN, el nombre correcto es LUIS ENRIQUE RIVEROS CERÓN y que el número correcto de la cédula catastral es 01302490007000 y no como quedó allí consignado, razón por la cual el texto del auto en mención quedará como se señala a continuación:

#### **“ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra el despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 10-62 del Barrio los pinos de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, el cual fue previamente secuestrado y avaluado, conforme al acta de diligencia de remate de fecha 02 de febrero de 2022 adelantada en este despacho.

#### **CONSIDERACIONES**

Examinado el diligenciamiento, el bien inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 10-62 del Barrio los pinos de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, objeto de remate fue debidamente secuestrado y avaluado.

Descripción y ubicación del bien: *Un bien inmueble sobre el cual se encuentra construido una casa de habitación, ubicado en la Carrera 34 No. 10-62 del Barrio los pinos de la ciudad de Bucaramanga, cuya área corresponde a 19,50 mts de fondo por 10 metros de frente y el cual se encuentra alinderado de la siguiente forma: POR EL ORIENTE, en extensión de 10 mts con la carrera 34; POR EL SUR, en extensión de 19,50 mts con casa prometida en venta a RAMIRO FONRODONA ESLAVA; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 10 mts con predios de*

*la Nación-Ministerio de defensa; y por EL NORTE, en extensión de 19,50 mts con casa prometida en venta a OCTAVIO GÓMEZ BARRERA. El inmueble anteriormente descrito se identifica con la cédula catastral No. 01302490007000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.” Actualmente de propiedad de ROSALBA MÉNDEZ VILLAMIZAR y LUIS ENRIQUE RIVEROS CERÓN.*

Dicho inmueble fue adquirido por parte de la señora ROSALBA MÉNDEZ VILLAMIZAR por adjudicación en sucesión de LUIS FRANCISCO RIVEROS DÍAZ de la cuota parte del 25% del mismo, mediante sentencia del 08 de septiembre de 2015 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA; y por parte del señor LUIS ENRIQUE RIVEROS CERÓN por adjudicación en sucesión de LUIS FRANCISCO RIVEROS DÍAZ de la cuota parte del 75%, mediante sentencia del 11 de noviembre de 2016 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, sentencias debidamente inscritas en el Registro de Libertad y tradición del inmueble.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y previo a la diligencia, se allegó como manda la misma normativa.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 02 de febrero de 2022 en este despacho y consta en el acta de la diligencia que transcurrida una (1) hora, se dio lectura a las ofertas presentadas en sobre cerrado así:

- Sobre presentado a las 9:57 a.m. por GABRIEL PÉREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.831.639, quien hizo postura ofreciendo la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS PESOS (\$455.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

En virtud de que no se advirtieron, ni se plantearon irregularidades que afectaran la diligencia, se procedió a adjudicar el bien objeto de remate al señor GABRIEL PÉREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.831.639, advirtiéndosele que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha debía consignar el 5% del valor del remate, a nombre de RAMA JUDICIAL – IMPUESTOS REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente, además de lo correspondiente al saldo del remate.

Dentro de la oportunidad, el rematante pagó los porcentajes del 1% y 5% indicados en la diligencia, así como el saldo del remate.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación.

Por otro lado, observa el despacho que al momento de acreditar el pago de las sumas anteriormente señaladas, el rematante GABRIEL PÉREZ OSORIO manifiesta al despacho

que cede el 50% de los derechos sobre el bien inmueble rematado a su esposa MERY SOCORRO ROMERO DE PÉREZ. Frente a dicha solicitud debe indicarse que no se accederá a la misma, por cuanto al momento de hacerse la postura para el remate, esta solo se hizo a nombre del señor GABRIEL PÉREZ OSORIO, razón por la cual en la diligencia de remate el bien se adjudicó a su nombre, sin que le esté permitido a este funcionario judicial modificar las órdenes allí impartidas, lo cual acarrearía problemas en el trámite de inscripción de esta providencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así mismo, debe recordarse que para efectos del registro de esta providencia, necesariamente el inmueble debe encontrarse al día por todo concepto, lo que incluye lo correspondiente al impuesto predial. Frente al tema de los pasivos que actualmente presenta el inmueble, debe advertirse que según el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste demuestra todos los gastos pagados por él por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, dichos conceptos serán reintegrados a éste, descontándose las sumas correspondientes de los dineros producto del remate.

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *“Un bien inmueble sobre el cual se encuentra construido una casa de habitación, ubicado en la Carrera 34 No. 10-62 del Barrio los pinos de la ciudad de Bucaramanga, cuya área corresponde a 19,50 mts de fondo por 10 metros de frente y el cual se encuentra alinderado de la siguiente forma: POR EL ORIENTE, en extensión de 10 mts con la carrera 34; POR EL SUR, en extensión de 19,50 mts con casa prometida en venta a RAMIRO FONRODONA ESLAVA; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 10 mts con predios de la Nación- Ministerio de defensa; y por EL NORTE, en extensión de 19,50 mts con casa prometida en venta a OCTAVIO GÓMEZ BARRERA. El inmueble anteriormente descrito se identifica con la cédula catastral No. 01302490007000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.”*, el cual fue previamente secuestrado y avaluado, conforme al acta de diligencia de remate de fecha 02 de febrero de 2022 adelantada en este despacho.

Dicho inmueble fue adquirido por parte de la señora ROSALBA MÉNDEZ VILLAMIZAR por adjudicación en sucesión de LUIS FRANCISCO RIVEROS DÍAZ de la cuota parte del 25% del mismo, mediante sentencia del 08 de septiembre de 2015 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA; y por parte del señor LUIS ENRIQUE RIVEROS CERÓN por adjudicación en sucesión de LUIS FRANCISCO RIVEROS DÍAZ de la cuota parte del 75%, mediante sentencia del 11 de noviembre de 2016 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, sentencias debidamente inscritas en el Registro de Libertad y tradición del inmueble.

**SEGUNDO.- CANCELÉSE** la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-33771. Líbrense los oficios correspondientes para que se surta la novedad.

**TERCERO.- SE ORDENA** el levantamiento del secuestro y a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO se le ordena que rinda cuentas de su administración dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, y haga entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-33771 al señor GABRIEL PÉREZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.831.639.

**CUARTO.- EXPÍDANSE** copias del acta de remate y del correspondiente auto aprobatorio, en los términos del numeral 3° del artículo 455 del Código General del Proceso, para efectos de su registro y posterior protocolización del expediente.

**QUINTO.- NEGAR** la cesión del 50% del inmueble rematado a favor de la señora MERY SOCORRO ROMERO DE PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO.-** Una vez se materialice la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-33771 al señor GABRIEL PÉREZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.831.639, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia de distribución del producto del remate entre sus condueños, en proporción a sus derechos.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **c9a940517e6ad4cecc31a1348a2aa91800fb91f6736a26a88d1266209f5d7082**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**